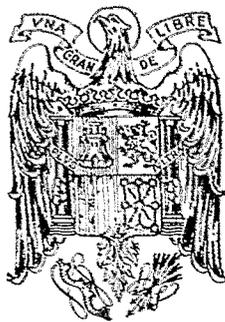


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por el que pasa a la situación de disponible forzoso el General de División don Eduardo de Fuentes Cervera.

Vengo en disponer que el General de División don Eduardo de Fuentes Cervera pase a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de Brigada de Infantería don Rafael Iglesias Curty.

En consideración a la solicitado por el General de Brigada de Infantería don Rafael Iglesias Curty, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de oc-

tubre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se concede al Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Vicente Martínez Lorenzo, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada.

- Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Vicente Martínez Lorenzo, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de octubre de 1947 (D. O. núm. 246), para cubrir una vacante de capitán de Infantería existente en la 322 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, he designado al capitán de Infantería don Dióforo Sánchez Sánchez, actualmente en situación de disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en dicha situación y queda en la prevista en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Se destina a la Mejasmía al alférez efectivo (teniente de complemento) de Infantería D. José Creus Nadal, de disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y pasa

a la prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).
Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Recompensas

Como comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede a los oficiales que a continuación se relacionan, destinados en las Unidades que se indican, el incremento del 10 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de las fechas que se expresan, en la pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que les fué otorgada por las Ordenes que se consignan, conservando únicamente el derecho a la pensión señalada en dichas Ordenes, hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas, antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el a.º párrafo de aquel apartado.

A partir de 1 de octubre de 1947.

Capitán de Infantería D. Carlos Frasin Fernández de Caleyá, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5. Anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué concedida por Orden de 1 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 272).

A partir de 1 de noviembre de 1947.

Capitán de Infantería D. Joaquín Zurita Ruiz de Castro, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5. Anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué concedida por Orden de 12 de enero de 1946 (D. O. núm. 14).

Alférez efectivo de Infantería, teniente de complemento D. Antonio Blanco Calzada, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4. Anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué concedida por Orden de 20 de febrero de 1946 (D. O. núm. 46).

Madrid, 3 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican al sargento y cabos de banda del Arma de Infantería que a continuación se relacionan:

1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicios con sueldo de sargento, a percibir en las fechas que se indican:

Sargento maestro de banda D. Manuel de la Vega Luna, de la Agrupación de Montaña núm. 2, a percibir en 1 de abril de 1947.

Cabo de cornetas Nemesio Torres Liroia, del Regimiento de Infantería Simancas núm. 4, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Cabo de tambores Federico Bolívar Barriouuevo, del Regimiento de Infantería Simancas núm. 4, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Cabo de tambores José Muñoz Guerrero, del Regimiento de Infantería África núm. 53, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Cabo de cornetas Amelio López Macarro, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 10, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Cabo de cornetas Nicasio Flores Aguiar, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

CABALLERIA

Destinos

Se anula la Orden de 19 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 264) por la que se destinaba al Estado Mayor Central del Ejército al capitán de Caballería D. Angel Pizarro Rodríguez, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, el cual, por haber ascendido a comandante por Orden de 24 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 267), queda en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, debiendo continuar en comisión en la Academia antes citada hasta final de curso.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Picadores militares. — Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes anunciadas por Orden de 20

de octubre de 1947 (D. O. núm. 241), correspondientes al turno de provisión normal, pasan destinados a las Unidades que se indican el profesor mayor del Cuerpo de Equitación Militar y el alférez especialista picador que a continuación se relacionan:

Al Cuartel General del Cuerpo de Ejército III

Profesor mayor D. Manuel Blanco Bossio, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la 3.ª Región Militar.

Al Cuartel General del Cuerpo de Ejército IX

Alférez especialista picador D. Domingo Velasco Lucas, del Cuartel General de la División 72.
Madrid, 4 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Especialistas paradistas. — Ascensos

Para cubrir vacantes producidas en el Cuerpo de Especialistas Paradistas, se promueve al empleo de cabo primero, con la antigüedad de 27 de julio de 1947, al cabo especialista paradista Domingo Castillo Muñoz, del séptimo Depósito de Sementales, y con la antigüedad de 2 de noviembre de 1947 al cabo especialista paradista Gregorio Blanco Pérez, del quinto Depósito de Sementales (Sección Tudela), continuando en comisión en sus actuales destinos.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.

DÁVILA

ARTILLERIA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 25 de octubre de 1947 (D. O. núm. 243), para cubrir cuatro vacantes de comandante y dos de capitán de cualquier Arma o Cuerpo, diplomados «Gedestass», existentes en el Servicio Geográfico del Ejército se destina a los jefes y oficial que a continuación se relacionan:

Comandante de Artillería D. Gregorio Gutiérrez González, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Comandante de Artillería D. Angel García Cogollor, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Capitán de Artillería D. Fernando de la Haza Cañete, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 23 de octubre de 1947 (D. O. núm. 243), para cubrir una vacante de capitán de la Escala complementaria en los Juzgados Permanentes de la 8.ª Región Militar, se destina al capitán de Artillería de la Escala complementaria don Gregorio del Alamo Portugal, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

INGENIEROS

Vacantes de mando

Vacante el mando del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de Ingenieros de la Escala activa que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos el personal de tropa que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia:

Soldado Heliodoro Donaire Méndez, Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Soldado Higinio Zurdo Albarrán Parque Central de Transmisiones.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican, a los jefes, oficiales y suboficiales pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria que a continuación se relacionan.

Extinguído Cuerpo de Inválidos Militares

Teniente coronel D. Francisco Salón Codina, 10.000 pesetas por llevar cincuenta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Comandante D. Juan Espiga Mariscal, 7.000 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Capitán D. Francisco Pérez Quintantes, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Teniente D. Florencio Marrupe Gil, 4.000 pesetas por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Francisco Molina García, 3.000 pesetas por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Miguel Melgar Domínguez, 3.000 pesetas por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, S. Hossain B. Mohamed Uddi, núm. 133, 3.000 pesetas por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Sueldo de teniente D. Francisco Cosa Pérez 6.000 pesetas por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Subteniente D. Angel García Zapico, 4.000 pesetas por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Eleuterio García del Soto, 4.000 pesetas por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Subayudante D. Antonio Salvia Rota, 3.000 pesetas por llevar quin-

ce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Fermín Ramírez Herráez, 3.000 pesetas por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Sargento primero S. Aomar Ben Mohamed, núm. 224, 1.000 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Caballeros mutilados permanentes

Comandante D. Antonio Caro Durán, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Capitán D. Jerónimo Malo Allue, 4.000 pesetas por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento a percibir en 1 de agosto de 1947.

Brigada D. Antonio Jimeno Royo, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, D. Ramón Pérez Pérez, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1947.

Otro, D. Angel Fdez de Azara, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Sargento D. Antonio Diaz de la Haza, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Avelino Martínez González, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1947.

Otro, D. Manuel del Valle Correa, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Otro, D. Jerónimo Menéndez Menéndez, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de junio de 1947.

Sargento D. Jesús Tejeiro García, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Hipólito Pacheco García, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Caballeros Mutilados Permanentes que llevan cinco años de permanencia en el Benemérito Cuerpo

Alférez D. Miguel Rodríguez Gil del Real, 1.000 pesetas, a percibir en 1 de mayo de 1947.

Sargento D. Carmelo Jiménez García, 1.000 pesetas, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. Eulogio Pérez Fadrique, 1.000 pesetas, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Otro, D. Andrés Aguilar Sanza, 500 pesetas, a percibir en 1 de noviembre de 1946 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 6.ª Región Militar ha fallecido el día 15 de noviembre de 1947, en Santander, el capitán del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares don Agustín González de Diego, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Santander.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de la Concepción González de Gastejón y Patiño al teniente Caballero mutilado permanente «B», don Antonio Pedrosa Latas, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Aumento de sueldo

Por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del vigente Reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede un aumento de las cantidades que a cada uno se le señalan, correspondientes al 20 por 100 del sueldo, al personal del expresado Cuerpo relacionado a continuación, debiendo percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Cabo D. Fabriciano Carballo Sánchez, 500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1947.

Otro D. Manuel Alegría Macerres,

500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1947.

Soldado D. Benito Santiaño González, 579,24 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. José de Gea Sevilla, 588,12 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. José Peña Jiménez 500 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. Juan Ballesteros Padilla, 500 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. Lorenzo Hernández Tello, 500 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. Maximiliano Rodríguez Fernández 500 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1947.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR.

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de campo del Inspector Médico de segunda clase D. Antonio Moreno Palacios, Jefe de los Servicios de Sanidad del Cuerpo de Ejército II y de la 2.ª Región Militar, el comandante médico don Sebastián Martínez de Pinillos, el cual queda en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Cádiz).

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los profesores músicos de la antigua banda de Alabarderos, brigadas, sargentos y cabos músicos que a continuación se relacionan:

Profesor músico de la antigua banda de Alabarderos D. Félix Iglesias Cantero, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, 6.000 pesetas por llevar treinta años de servicios con sueldo de suboficial, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Profesor músico de la antigua banda de Alabarderos D. Rafael Catalán Barajas, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, 4.000 pesetas por llevar veinte años de servicios

con sueldo de suboficial, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Sargento músico D. Antonio Alvarez Canosa, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio con sueldo de sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

Cabo músico José Muñoz Guisado, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio con sueldo de sargento, a percibir en 1 de julio de 1943, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Cabo músico José Bezares Escalona, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio con sueldo de sargento, a percibir en 1 de julio de 1947.

1.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR CINCO AÑOS DE SERVICIOS DESDE SU ASCENSO O DESDE QUE COBRAN SUELDO DE SARGENTO, A PERCIBIR EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Brigadas músicos

Don Félix Mozo Núñez, del Regimiento de Infantería Milán número 3, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don Rafael Company Ferrándiz, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don José Pernas Montero, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don Teodoro Martínez de Lecea Mendizábal, del Regimiento de Infantería Cetuña núm. 54, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Don José Vidal Bahamonde, de la Academia de Infantería, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Don Braulio Díaz Corral, de la Agrupación de Montaña núm. 3, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Sargentos músicos

Don Ricardo del Yerro Rodríguez, de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Don Rafael Chacón del Rosal, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2, a percibir en 1 de junio de 1947.

Don Rafael Cuellar Esteban, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don Julio Magro Domínguez, del Regimiento de Infantería Saboya número 6, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don José Guardia Fernández, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don Mariano Villapalos Santa María, del Regimiento de Infantería Mallorca número 13, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Don Arturo Alcalá Ocaña, del Regimiento de Infantería Castilla número 16, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don Isidoro Escudero Hernández, del Regimiento de Infantería España número 18, a percibir en 1 de junio de 1947.

Don Miguel Martí Labuiga, del Regimiento de Infantería España número 18, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don Bernardo Sanz Edo, del Regimiento de Infantería España número 18, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don José Lalinde Ruiz, del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Don Alberto Rodríguez Moñivar, del Regimiento de Infantería Granada número 34, a percibir en 1 de julio de 1947.

Don Manuel Román Roa, de la Academia Militar de Suboficiales, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don José del Hoyo Arzoz, de la Agrupación de Montaña número 8, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Don Manuel Ubeda Rodríguez, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Don Bernardo Rodríguez Marín, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Cabos músicos

Luis Gómez Terrón, del Regimiento de Infantería Covadonga número 5, a percibir en 1 de enero de 1947.

Francisco Aguayo García, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Ricardo Bayón Monzón, del Regimiento de Zapadores del primer Cuerpo de Ejército, a percibir en 1 de abril de 1947.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede 5.000 pesetas anuales por quinquenios acumulables al director de música de segunda clase de la Academia Militar de Suboficiales D. Ricardo Dorado Ja-

neiro, por llevar veinticinco años con sueldo de suboficial, debiendo percibirlos a partir de 1 de noviembre de 1947.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Bajas

Según comunica el General Subinspector de la 8.ª Región Militar ha fallecido el día 28 de noviembre de 1947, en La Coruña, el director de música de segunda clase D. José Álvarez Cancio, con destino en el Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 29.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de noviembre de 1947, el sargento músico del Regimiento de Infantería Pavía número 19 D. Santiago Fernández Maraver, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Intervención General del Ejército

VARIAS ARMAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 31 de marzo de 1944 (D. O. núm. 84), se clasifican en los períodos de reenganche, premios de constancia, mejora de ventajas y sueldo de sargento al personal relacionado a continuación.

Los períodos de reenganche que se conceden, se percibirán en la cuantía que establece el art. 6.º del mencionado Decreto, a partir de la revista administrativa del mes de abril de 1944, fecha de su entrada en vigor, hasta cuyo momento se devengarán en las cantidades correspondientes a los pluses anteriores al referido Decreto, debiendo hacerse por las Unidades respectivas las correspondientes anotaciones en las filiaciones de los interesados.

Del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1

Cabo primero Guillermo Rey Pérez, cuarto período de reenganche con antigüedad de 25 de octubre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Lepanto número 2

Cabo de banda Alfredo Fernández Álvarez, premio de constancia a partir de 1 de diciembre de 1946.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2

Cabo primero Manuel Fuentes Fuentes, quinto período de reenganche con antigüedad de 6 de agosto de 1947.

Otro, Luis Garrido Rostán, quinto período de reenganche con antigüedad de 28 de octubre de 1947.

Otro, Tomás Cruz Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 28 de mayo de 1947.

Otro, Emilio Melano Corral, quinto período de reenganche con antigüedad de 9 de agosto de 1947.

Cabo Angel Ortega Colmenero, quinto período de reenganche con antigüedad de 3 de julio de 1947.

Otro, Gabriel Alfonso de la Oliva, sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1947.

Otro, Julián Estévez Chueco, segundo período de reenganche con antigüedad de 21 de octubre de 1947.

Otro, Angel López Carmona, tercer período de reenganche con antigüedad de 27 de diciembre de 1946.

Soldado Bernardo Ujeda Hernández, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1947.

Otro, Angel Sancha Amador, cuarto período de reenganche con antigüedad de 13 de septiembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Milán número 3

Cabo primero Antonio Alvarez Ramos, segundo período de reenganche con antigüedad de 7 de abril de 1947.

Otro, Avelino Arango de Cangas, segundo período de reenganche con antigüedad de 7 de abril de 1947.

Del Grupo Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Cabo Andrés Peña Filgueira, sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1946.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4

Cabo primero Agustín Pérez Ortiz, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de abril de 1947.

Otro, José Acedo Lázaro, tercer período de reenganche con antigüedad de 5 de abril de 1947.

Del Grupo Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5

Cabo primero Antonio Pardos Aznar, primer período de reenganche con antigüedad de 12 de junio de 1946.

Otro, Eugenio Pereda Ginés, cuarto período de reenganche con antigüedad de 13 de septiembre de 1947.

Otro, José María García Abollado, quinto período de reenganche con antigüedad de 4 de octubre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5

Cabo músico Gustavo Pérez Contador, premio de constancia a partir de 1 de agosto de 1946, y mejora de ventajas a partir de 1 de agosto de 1945.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6

Cabo primero Francisco Fernández Navarrete, segundo período de reenganche con antigüedad de 19 de junio de 1947.

Otro, Juan Gavilán Carrasco, cuarto período de reenganche con antigüedad de 28 de agosto de 1947.

Otro, Mateo Martínez Mauleón, primer período de reenganche con antigüedad de 5 de julio de 1947.

Otro, Manuel Moreno Cañete, segundo período de reenganche con antigüedad de 22 de abril de 1947.

Otro, Antonio Rodríguez Marín, tercer período de reenganche con antigüedad de 5 de agosto de 1947.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Cabo Francisco Rodríguez Avila, premio de constancia a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Soria número 9

Cabo primero Miguel Valverde Lleogó, sueldo de sargento a partir de 1 de noviembre de 1947.

Del Batallón de C. O. O. de Infantería núm. 11

Cabo primero Pedro Martín Martín, sueldo de sargento a partir de 1 de noviembre de 1947.

Otro, Francisco Cabeza Herranz, segundo período de reenganche con antigüedad de 20 de junio de 1947.

Otro, Miguel González Llugo, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de enero de 1946.

Cabo Agustín Romero Artero, premio de constancia a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12

Cabo primero Bernardo Piñeiro Santos, segundo período de reenganche con antigüedad de 29 de octubre de 1947.

Cabo primero Manuel Porto Sánchez, primer período de reenganche con antigüedad de 31 de octubre de 1947.

Otro, Rafael Sanmartín Brea, segundo período de reenganche con antigüedad de 29 de octubre de 1947.

Corneta Ramón Gómez Gómez, primer período de reenganche con antigüedad de 16 de septiembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16

Cabo Tomás Gallego Pérez, premio de constancia a partir de 1 de mayo de 1947.

Otro, Victoriano Domínguez Gil, premio de constancia a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería España número 18

Cabo primero Juan Pérez Vara, segundo período de reenganche con antigüedad de 4 de noviembre de 1945. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasificación en el tercero.

Otro, José Castillo Oncala, segundo período de reenganche con antigüedad de 21 de mayo de 1946.

Cabo Juan Ismael Jiménez Soler, primer período de reenganche con antigüedad de 2 de noviembre de 1947.

Del Batallón de Cazadores de Montaña América núm. XIX

Cabo primero Guillermo Martínez Gómez, segundo período de reenganche con antigüedad de 27 de mayo de 1946.

Del Batallón de Cazadores de Montaña Montejauna núm. XX

Cabo primero Pablo López Azofra, tercer período de reenganche con antigüedad de 6 de noviembre de 1946.

Del Regimiento de Infantería Vizcaya número 21

Cabo primero Francisco García Espuela, cuarto período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23

Cabo primero Pedro Tello Morales, cuarto período de reenganche con antigüedad de 5 de septiembre de 1947.

Del Batallón de Cazadores de Montaña Colón núm. XXIV

Cabo primero José Vaillo Jiménez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Argel número 27

Cabo primero Antonio Holgado Amores, segundo período de reenganche con antigüedad de 28 de marzo de 1947.

Del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28

Cabo primero Francisco Vaillo Jiménez, tercer período de reenganche con antigüedad de 1 de febrero de 1947.

Otro, Pedro Sierra Prieto, cuarto período de reenganche con antigüedad de 31 de agosto de 1947.

Del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29

Cabo de banda José Soto Feal, mejora de ventajas a partir de 1 de mayo de 1947.

Del Regimiento de Infantería Granada núm. 34

Cabo primero Antonio Muñoz Arias, cuarto período de reenganche con antigüedad de 11 de septiembre de 1947.

Cabo de banda Miguel Pío Cerezo Cerezo, primer período de reenganche con antigüedad de 18 de junio de 1946.

Corneta Francisco García González, primer período de reenganche con antigüedad de 5 de julio de 1947.

Del Regimiento de Infantería Toledo número 35

Cabo Ignacio de Félix Sánchez, premio de constancia a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36

Cabo primero Gregorio Barrientos Ruano, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Cabo de banda Máximo Lalanda Cordero, segundo período de reengan-

che con antigüedad de 15 de junio de 1947.

Del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37

Cabo primero Ovidio Osuna Fuentes, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Otro, Apolinar Sandoval de Sandoval, quinto período de reenganche con antigüedad de 15 de septiembre de 1947.

Otro, Vicente Talabán Sánchez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Cabo Andrés Domínguez Carpintero, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Cabo primero Benito Largo Pavón, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Cádiz número 41

Cabo primero Antonio Camargo Gómez, primer período de reenganche con antigüedad de 6 de marzo de 1947.

Del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42

Cabo primero Enrique Blanco Sacramento, tercer período de reenganche con antigüedad de 27 de junio de 1947.

Del Regimiento de Infantería Garrellano núm. 45

Cabo primero Julián Pérez Llanos, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de octubre de 1946.

Otro, Eneas Antón Hernando, segundo período de reenganche con antigüedad de 19 de octubre de 1947.

Otro, José Ubaldo Centeno Martínez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Mahón número 46

Cabo de banda Jaime Guillermo Martínez Pérez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49

Cabo primero Juan Torres Coronado, sueldo de sargento a partir de 1 de febrero de 1948.

Cabo músico Félix Calvo Martos, primer período de reenganche con

antigüedad de 1 de noviembre de 1946.

Soldado Antonio Romero Brito, primer período de reenganche con antigüedad de 13 de septiembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Melilla número 52

Cabo primero Domingo Fresneda Ramírez, segundo período de reenganche con antigüedad de 3 de noviembre de 1947.

Otro, Bartolomé Reyes Aguilar, cuarto período de reenganche con antigüedad de 1 de septiembre de 1947.

Del Regimiento de Infantería Ultonia número 59

Cabo Felipe Marchena San José, premio de constancia a partir de 1 de septiembre de 1946.

Del Regimiento de Garros de Combate Brunete núm. 62

Cabo primero Jesús Coito Silva, quinto período de reenganche con antigüedad de 13 de septiembre de 1947.

Cabo José Durán Morales, mejora de ventajas a partir de 1 de mayo de 1945.

De la Academia Militar de Suboficiales

Cabo músico Alfredo Ramos Rodríguez, mejora de ventajas a partir de 1 de diciembre de 1947.

Otro, Alfredo Ramos Rodríguez, segundo período de reenganche con antigüedad de 4 de noviembre de 1947.

Corneta Francisco Mozo Serrano, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1946.

Del Batallón Disciplinario

Cabo primero Alfredo Rodríguez Rodríguez, cuarto período de reenganche con antigüedad de 15 de septiembre de 1947.

De la Compañía de Mar de Melilla

Cabo Salvador Cabeza Torregrosa, sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1947.

De las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado

Cabo Justo Fuentes García, sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1947.

De la Academia General Militar

Caballero cadete, D. Román García del Hierro, primer período de

reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1947.

Otro, D. Saturnino Hernández Salas, primer período de reenganche con antigüedad de 10 de julio de 1947.

Cabo primero Gabriel Crespo Martín, quinto período de reenganche con antigüedad de 12 de febrero de 1946.

De la Escuela Militar de Montaña

Cabo Felipe Cabrera Regojo, premio de constancia a partir de 1 de diciembre de 1947.

Cabo de banda Eustaquio Vicente Sánchez, mejora de ventajas a partir de 1 de octubre de 1947.

De la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor

Cabo primero Carlos Arcos Canceja, tercer período de reenganche con antigüedad de 3 de julio de 1947.

Otro, Alberto Sánchez Yunta, primer período de reenganche con antigüedad de 9 de marzo de 1947.

Otro, Juan Almagro Cruz, primer período de reenganche con antigüedad de 12 de noviembre de 1947.

Otro, Andrés González Heras, segundo período de reenganche con antigüedad de 26 de junio de 1947.

Otro, Samuel Lalinde Alvarez, primer período de reenganche con antigüedad de 8 de marzo de 1947.

Cabo Antolín Sánchez Sánchez, primer período de reenganche con antigüedad de 6 de marzo de 1947.

Otro, Rafael Cabrera Torres, sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Caballería de Cazadores Santiago núm. 1

Cabo primero Luis García Casarrubios, sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Caballería de Cazadores Calatrava núm. 2

Cabo primero Francisco Sempere Moraga, sueldo de sargento a partir de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Caballería de Cazadores Montesa núm. 3

Cabo Félix de las Heras Faraldo, primer período de reenganche con antigüedad de 16 de abril de 1946.

Del Regimiento de Caballería de Cazadores Sagunto núm. 7

Cabo primero Rafael Gómez María, quinto período de reenganche con antigüedad de 18 de agosto de 1947.

Del Regimiento de Caballería de Cazadores Farnesio núm. 12

Cabo Angel Delgado Castillo, mejora de ventajas a partir de 1 de octubre de 1947.

Del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15

Cabo primero Vicente Gálvez González, primer período de reenganche con antigüedad de 19 de octubre de 1947.

Del Depósito de Recría y Doma de Jerez

Cabo remontista Miguel González Duarte, tercer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería Mixto número 1

Cabo primero Lesmes Benito González, sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería número 14

Cabo primero Juan Fernández Pérez, cuarto período de reenganche con antigüedad de 13 de septiembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería a Caballo núm. 19

Cabo primero Modesto García Trapero, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1946.

Del Regimiento de Artillería, número 28

Cabo primero Nicolás Pérez del Valle, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1946.

Del Regimiento de Artillería número 31

Cabo primero Silverio Estal Temprano, sueldo de sargento a partir de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería número 32

Trompeta Eustaquio Cifias Carmona, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de septiembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería número 42

Cabo primero Francisco Garrocho Muriano, quinto período de reengan-

che con antigüedad de 21 de agosto de 1947.

Cabo Manuel Relaño Blancas, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Otro, Antonio Camacho Roldán, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Otro, José Camacho Camacho, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería número 47

Cabo primero Luis Parra García, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería número 48

Cabo primero Manuel Golpe Lobeiras, primer período de reenganche con antigüedad de 10 octubre de 1947.

Otro, Jesús Ramos Seoane, tercer período de reenganche con antigüedad de 2 de noviembre de 1947.

Otro, Andrés Barreiro Suárez, tercer período de reenganche con antigüedad de 31 de octubre de 1947.

Otro, Manuel Ares Castela, segundo período de reenganche con antigüedad de 17 de noviembre de 1947.

Cabo Cesáreo Palmeiro Gende, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería número 50

Cabo primero Justo Flores Rubio, tercer período de reenganche con antigüedad de 6 de septiembre de 1947.

Otro, Miguel Muntaner Muntaner, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de agosto de 1947.

Otro, Antonio Mojonero López, segundo período de reenganche con antigüedad de 14 de septiembre de 1947.

Cabo Juan Martínez Pérez, primer período de reenganche con antigüedad de 7 de marzo de 1947.

Del Regimiento de Artillería número 63

Artillero Guillermo Alonso Vicente, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería número 71

Cabo primero Florian Martín Porras, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Cabo de banda Francisco Martínez Martínez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca

Cabo primero Francisco Navarro Domínguez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Otro, Onofre Estévez Verauz, cuarto período de reenganche con antigüedad de 2 de septiembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria

Cabo primero Juan Fernández Baisera, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de diciembre de 1946.

Del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos

Cabo primero Pedro Pérez Pacheco, tercer período de reenganche con antigüedad de 9 de septiembre de 1947.

Otro, Pedro Pérez Velasco, segundo período de reenganche con antigüedad de 22 de agosto de 1947.

De la Maestranza de Artillería de Madrid

Cabo primero José Pájaro Lavandera, sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1946.

Del Parque de Artillería de Burgos

Cabo primero José González García, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Parque de Artillería de Valladolid

Cabo primero Santiago Sanz González, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Parque de Artillería de Valencia

Cabo primero Francisco Pérez López, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Otro, José Albaladejo Martínez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Grupo de Ingenieros Mixto número 1

Cabo primero Juan Arbón Fullana, tercer período de reenganche con

antigüedad de 4 de noviembre de 1947.

Otro, Francisco Bosch Marco, primer período de reenganche con antigüedad de 22 de octubre de 1947.

Del Batallón de Ingenieros de la División 23

Cabo primero Sancho Ojeda Iñáñez, tercer período de reenganche con antigüedad de 5 de noviembre de 1947.

Del Parque Central de Ingenieros

Cabo primero José Ruiz Vélez, segundo período de reenganche con antigüedad de 12 de noviembre de 1947.

Otro, Víctor González López, segundo período de reenganche, con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Batallón de Transmisiones n.º 7

Cabo de Banda José Iglesias Ascensión, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de octubre de 1947.

Del Grupo de Transmisiones de la División de Caballería

Cabo de Banda José Díaz Martínez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1946, y mejora de ventajas, a partir de 1 de septiembre de 1945.

Del Grupo de Transmisiones de Carreteras

Cabo primero Enrique Sánchez Fernández, cuarto período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Otro, Carlos Varela Llanos, quin-

to período de reenganche con antigüedad de 16 de noviembre de 1947.

Otro, Nicolás Díaz Díaz, sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II

Cabo primero Pedro María Martínez Pinel, sueldo de sargento a partir de 1 de noviembre de 1947.

Cabo Enrique Arroyo Matoni, tercer período de reenganche con antigüedad de 25 de agosto de 1946.

Del Regimiento de Pontoneros

Cabo primero Domingo Pérez Calzada, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército III

Cabo primero César Rodríguez Fernández, quinto período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1946.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VI

Cabo primero Celedonio Alonso Arnáiz, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Otro, Samuel Aragón de la Hoz, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII

Cabo primero Francisco Sanmartín Salvadores, primer período de rean-

ganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército Marroquí

Cabo Antonio Pavón Cantos, segundo período de reenganche con antigüedad de 12 de agosto de 1947.

Del Grupo de Automóviles de Carreteras

Cabo primero Misael Palmero Díaz, segundo período de reenganche con antigüedad de 6 de febrero de 1946.

De la Agrupación de Movilización y Prácticas de FF. CC.

Cabo de Banda Francisco Nebreira Martos, tercer período de reenganche con antigüedad de 28 de septiembre de 1946.

Soldado Maximiano Royuela Ceballos, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de marzo de 1946.

Otro, Antonio Camacho San Martín, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de marzo de 1946.

Del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IX

Cabo primero José Agüera Bazán, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1947.

De la Academia de Intendencia

Cabo músico Luis González Sotr, primer período de reenganche con antigüedad de 9 de noviembre de 1947.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.

DÁVILA

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Por el que se modifica el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Con objeto de que estén debidamente representadas en la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica entidades interesadas en las actividades de la misma,

DISPONGO:

El artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica aprobado

por Decreto de diez de octubre del corriente año, quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

Artículo segundo. — La Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica la compondrán: el Director general del Instituto Geográfico y Catastral, que ejercerá las funciones de Presidente.

El Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, que asumirá las de Vicepresidente.

Tres Consejeros del Servicio Geográfico.

El Jefe de la Sección primera (Geodesia, Geofísica, Astronomía Geodésica y Metrología de Precisión) del Instituto Geográfico y Catastral.

El Jefe de la Sección segunda (Astronomía) del mismo.

El Jefe del Servicio Nacional de Geodesia del mismo.

El Jefe del Servicio Nacional de Sismología del mismo.

El Jefe del Servicio Nacional de Magnetismo del mismo.

Tres Ingenieros Geógrafos.

Un representante del Consejo

Superior de Investigaciones Científicas.

Un representante de la Academia de Ciencias.

Un representante del Ministerio del Ejército.

Un representante del Ministerio de Marina.

Un representante del Ministerio del Aire.

Un representante de la Real Sociedad Geográfica.

Un representante del Instituto Oceanográfico.

Un representante del Instituto Geológico.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas especializado en Hidrología continental.

El Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

El Director del Servicio Meteorológico Nacional.

Un Director de Institución Meteorológica regional de carácter

privado en representación de todas las de igual clase, designado por la Presidencia del Gobierno a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Un Director de Observatorio Geofísico de carácter privado, en representación de todos los de igual clase, nombrado en la misma forma que el anterior.

El Catedrático de Astronomía y Geodesia de la Universidad Central.

Un Catedrático de Electricidad y Magnetismo de Facultad o de Escuela de Ingenieros.

El Catedrático de Meteorología de la Universidad Central.

Un competente en Vulcanología, designado por la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Los que ostenten la representación de España en los Comités

y Comisiones Internacionales de la Unión, siempre que conste en acta de los organismos internacionales esa representación; y

Se faculta a la Comisión para proponer a la Presidencia del Gobierno el nombramiento de un competente para cada nueva Sección creada por acuerdo internacional, siempre que la referida Sección comprenda materias que no incumban a ningún organismo o institución oficial, en cuyo caso pertenecerá a éstas el representante y será propuesto por ellas.

Mientras no se consigne cantidad adecuada en los presupuestos generales del Estado, el desempeño de todos estos cargos será gratuito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 342.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Autorizado este Establecimiento por el Ministerio del Ejército (Dirección General de Servicios) para la adquisición por concurso de un horno continuo giratorio retentor térmico, para el Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares, se anuncia que el acto se celebrará en este Parque (Pacífico, 36, Madrid), el día 23 de diciembre a las once horas, ante el Tribunal reglamentario.

El precio límite será el de 103.425 pesetas.

Los Pliegos de Condiciones que han de regir en este Concurso están a disposición de los industriales que acrediten su condición en la Jefatura del Detall del referido Parque, durante los días laborables, a las horas de oficina.

El Concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio se satisfará por el adjudicatario.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle, número ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre (propio o como apoderado legal) de ... hace presente.

Primero. Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y de los Pliegos de-Condiciónés que han de regir en el concurso para la compra de un horno continuo giratorio retentor térmico, para el Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares, y en su virtual se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

Segundo. Que las características del horno que ofrece son (puede mandar los pliegos aparte).

Tercero. Que el precio es de pesetas céntimos (en número y letra), instalado y en condiciones de funcionamiento.

Cuarto. (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación de «Para el Concurso de Adquisición de un horno giratorio».

Madrid 5 de diciembre de 1947.

Núm. 6.778.

P. I—I.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Hasta el día 20 del actual a las trece horas, se admiten ofertas en la Dirección de este Parque, calle del Marqués de Urquijo núm. 14, para la mouturación de los artículos siguientes:

6.000 kilogramos de algarroba para pienso.

70.000 kilogramos de garrofa para pienso y extracción de garrofin.

De las condiciones podrá enterarse el que lo desee en la Jefatura del Detall, todos los días laborables, de once a trece.

Vitoria, 6 de diciembre de 1947.

Núm. 6.782

P. I—I

TERCIO DUQUE DE ALBA, 2.º DE LA LEGION**Concurso de prendas**

Teniendo este Cuerpo necesidad de adquirir las prendas que a continuación se relacionan, se anuncia a concurso la adquisición de las mismas.

Los señores concursantes que deseen tomar parte en él pueden presentar sus ofertas, en pliego cerrado, dirigido al señor teniente coronel mayor, ateniéndose al pliego de condiciones expuesto en la Subinspección de este Cuerpo de Ejército en Ceuta, Banderín Central de Enganche en Madrid y Mayoría de este Tercio, en la que se establece que todos los gravámenes sean por cuenta de las casas constructoras, ateniéndose al depósito que marca la Ley en concepto de fianza y declarar existencia mínima a servir primer envío trimestral cerrándose el plazo de admisión el día 30 de diciembre del presente año, a las doce horas.

50.000 pares de alpargatas modelo Legión.

3.000 bañadores (slip).

10.000 camisas legionarias.

5.000 calzoncillos.

500 capotes.

15.000 pares de calcetines.

3.500 camisetas sin mangas.

3.000 guerreras abiertas, modelo Legión.

3.000 gorros legionarios, con emblema.

3.000 jerseys verdesos.

1.000 mantas.

1.000 monos verdes, con emblema.

250 monos azules, con emblema.

8.000 pantalones (golf).

6.000 pantalones deportes.

10.000 pañuelos blancos.

2.000 toallas felpa.

1.000 morrales espalda, reglamentarios.

1.000 bolsas de costado, negras.

5.000 barboquejos negros.

500 correajes de fusileros, negros, con emblema.

200 ídem de pistola, ídem, con íd.

1.500 cintos de paseo, negros, con ídem íd.

1.500 portafusiles, negros.

500 pares de botos negros.

Dar-Riffien, 2 de diciembre de 1947.

Núm. 6.762

P. 5—3

ta el día 29 del corriente, por las cantidades y condiciones que figuran en las tablillas de anuncios.

Albacete, 5 de diciembre de 1947.

Núm. 6.779

P. 1—1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LEON

Esta Jefatura saca a concurso la contratación del servicio de acarreo interiores de la plaza de León para el primer semestre del próximo año, con arreglo al pliego de condiciones que obra en las oficinas de mismo (paseo de la Lealtad, núm. 2), donde pueden presentar sus proposiciones hasta el día 22 de los corrientes, a las once horas.

León, 6 de diciembre de 1947.

Núm. 6.780

P. 1—1

ACADEMIA ESPECIAL DE TRANSFORMACION DE OFICIALES PROVISIONALES Y DE COMPLEMENTO

Precisando este Centro adquirir los artículos de consumo y suministro necesarios para el año de 1948, que a continuación se relacionan, por el presente se publica oportuno concurso para los que deseen suministrarlos, puedan presentar sus ofertas en la Jefatura del Detall de este Centro, en sobre cerrado y duplicado ejemplar, hasta las doce horas del día 20 del presente mes en que quedará cerrada la admisión.

Los artículos a suministrar son los siguientes:

Alimenticios

Frutas, carnes, verduras y hortalizas.

Vestuario

Sastrería gorrería y calzados.

La publicación del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Villaverde, 1 de diciembre de 1947.

Núm. 6.783

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHON

Hasta el día 10 del actual, en la Secretaría de esta Dirección, pueden consultarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición para la adquisición ne-

cesaria a este Parque de los artículos siguientes:

Leña para hornos.

Leña para ranchos.

Paja para piensos.

Carbón vegetal para ranchos.

Carbón vegetal para guardias.

Sal.

Levadura prensada.

Villa Carlos, 2 de diciembre de 1947.

Núm. 6.777

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DEL GENERALISIMO

Debiendo adquirirse artículos y víveres de inmediato consumo para atenciones del Hospital Militar de Barcelona durante el próximo mes de enero, se hace saber por el presente anuncio para cuantos lo deseen, formulen las correspondientes ofertas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital todos los días hábiles, de diez a doce.

La Junta se reunirá a las once horas del día 20 en primera convocatoria y el 27 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Barcelona, 3 de diciembre de 1947.

Núm. 6.781

P. 1—1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA*Subasta*

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de:

5.000 mantas para tropa

para el Servicio de Acuartelamiento (Plan de Labores de 1947).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 22 del mes en curso, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo

CLINICA MILITAR DE ALBACETE

Debiendo adquirirse por esta Clínica Militar, víveres y artículos de inmediato consumo para atenciones del próximo mes de enero, se admiten ofertas en su Administración has-

sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del D^eall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, con cédula personal (re-séñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de) hace pre-

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas; en este caso, deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1947

Primera. Será objeto de adquisición:

5.000 mantas para tropa,

con cargo a las economías del Plan de Labores de 1947.

Segunda. Las características técnicas de las mantas a adquirir son las que a continuación se detallan:

Manta para tropa

Forma: Rectangular.

Primera materia: en urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado; en trama, de lana parda, pura, de iguales condiciones que la anterior.

Color: Pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de 9 a 10 cm. de ancha, en cada uno de sus lados menores, y a 26 cm. de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores que están formados por otras dos franjas de 3 cms. de ancha. Han de ser perchadas o afelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles, no untuosas; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Armadura: Sarga batavia, de 4; 2 por 2.

Reducción: 10 hilos en urdimbre y 8 en trama.

Humedad: Inferior a 18 por 100.
Resistencias: 60 kg. en urdimbre y 50 kg. en trama.

Dilataciones: 104 mm. en urdimbre y 70 mm. en trama.

Las resistencias y dilataciones, tér-

mino medio de cinco pruebas, y bandas de 40 por 5, en dinamómetro de Schopper.

Dimensiones: Longitud, 2,10 m.

Anchura: 1,40 m.

Admitiéndose la tolerancia de 2 por 100 por exceso en ambos lados, peso de la manta, de 2,600 a 2,800 kg.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de las mantas a adquirir.

Cuarta. (Suprimida.)

Quinta. Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprécindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandallo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda y en su plazo brevísimo que les será fijado por el presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesarias para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (B. O. núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondien-

tes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato, o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil. Séptima. Suprimida.

Octava. Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de productor nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con materias primas para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recae la adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y, por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido, el plazo de entrega se

contará a partir de la fecha en que se reciba la flocia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimasegunda. Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, convenientemente embaladas, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor, en el caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta, quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo, no devolviéndose hasta la total terminación, de conformidad de las entregas de toda la adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias nada más que en aquellos casos en que la Superioridad acuerde que los efectos fabricados se pongan a disposición del organismo distribuidor de dicha primera materia.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluido en ellos el impuesto de Usos y Costumbres), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una manta para tropa, 200 pesetas (doscientas pesetas).

Décimoquinta. Todo cuanto no

aparezca consignado o previsto en estas Condiciones Técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12). Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE BASES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACARTIAMIENTO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1947

Será objeto de adquisición lo siguiente:

5.000 mantas para tropa.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salvan con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar a estas los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá a última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de

abril de 1940 (BB. OO. números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55), sobre contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalente.

J) Certificación del cupo asignado expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el director o gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio ofertante, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta, deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignan en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condi-

ciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Déuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignase en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de

estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta...» (y a continuación, el objeto de la misma).

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a una licitación por pujas a una licitación el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las

proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien correspondía el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al presidente del Tribunal de subasta para el curso

a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonoventa. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el vigente Presupuesto, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad, fecha 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarían como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes y trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (*Boletín Oficial* núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonoventa. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o de.

pósito de la subasta, que, desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta

al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desahogar el ofrecimiento, según conveniga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan

las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (Boletín Oficial núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Cláusula adicional.—Independientemente de las responsabilidades a que se contraen las bases vigésimovenena y trigésima de este pliego, si las entregas que realice el contratista no reunieren las características técnicas exigidas, la Administración podrá admitir aquéllas, satisfaciendo solamente el 50 por 100 del precio estipulado, quedando el resto a beneficio del Estado.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

Núm. 6.784

P. I—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION